

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es responsabilidad de todos</i> ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 013 DE 2026	
I. DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 820.003.422-3
REPRESENTANTE LEGAL:	OMAIRA PEÑA PEÑA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 52.153.125 de Bogotá
DOMICILIO:	CALLE 2 No. 1-41 Borbur (Boyacá)
TELÉFONO:	(+57)7258142 MÓVIL: 3134419520
CORREO ELECTRÓNICO:	esesanpablodeborbur@gmail.com
II. DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	YEFERSON LEONARDO CASTELLANOS RODRÍGUEZ (PERSONA NATURAL COMERCIANTE, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEGATRONIKA)
NIT:	NIT. No. 1.024.462.236-1
REPRESENTANTE LEGAL:	NO APLICA (PERSONA NATURAL)
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.024.462.236 de Bogotá D.C.
DOMICILIO:	CARRERA 5 No. 3A-21, BARRIO LOS PINOS, CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ)
TELÉFONO:	CEL. 3209304465
CORREO ELECTRÓNICO:	megatronikaseguridad@gmail.com
III. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO (ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA (CCTV) Y DE UNIDADES DE RESPALDO ENERGÉTICO (UPS), INCLUIDOS INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN)
OBJETO:	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN) Y DE UNIDADES DE RESPALDO ENERGÉTICO (UPS) PARA LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN PABLO DE BORBUR.
VALOR:	OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$8.170.000) MONEDA CORRIENTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. 2026000094 del 02 de JUNIO de 2026, AFECTANDO EL RUBRO PRESUPUESTAL 245010401
PLAZO DE EJECUCIÓN:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
DOMICILIO CONTRACTUAL:	SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
IV. CONSIDERACIONES	
OMAIRA PEÑA PEÑA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), identificada con cédula de ciudadanía No. 52.153.125 de Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SAN PABLO DE BORBUR , entidad descentralizada de derecho público, de carácter especial y del orden municipal, conforme al Decreto de Nombramiento No. 014 del 06 de marzo de 2024,	

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

expedido por el señor **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GÓMEZ**, en su condición de Alcalde del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), y debidamente facultada para la suscripción de contratos, teniendo en cuenta que la contratación de la entidad se rige en materia contractual por las normas de derecho privado, quien para todos los efectos fiscales y legales se denominará EL CONTRATANTE, manifiesta que, en atención a las necesidades del servicio de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN PABLO DE BORBUR, se ha decidido celebrar contrato con YEFERSON LEONARDO CASTELLANOS RODRÍGUEZ, persona natural comerciante, propietario del establecimiento de comercio MEGATRONIKA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.462.236 de Bogotá D.C. y NIT No. 1.024.462.236-1, con domicilio en la Carrera 5 No. 3A-21, Barrio Los Pinos, del municipio de Chiquinquirá (Boyacá)

mayor de edad, quien obra en su propio nombre y por cuenta propia como persona natural, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA.

En consecuencia, las partes, de manera libre y voluntaria, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables, en especial por las normas de la contratación estatal, y por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

1. Naturaleza Jurídica de la Empresa Social del Estado y su régimen de contratación

La prestación de los servicios públicos esenciales, y en particular del servicio público de salud, tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, la cual reconoce a la seguridad social y a la salud como expresiones directas de la finalidad social del Estado. En este sentido, los artículos 48 y 49 superiores disponen que la seguridad social es un servicio público obligatorio, bajo la dirección, coordinación y control del Estado, y que la atención en salud es un servicio público a su cargo, garantizando el acceso universal, equitativo y progresivo. A su vez, el artículo 365 constitucional impone al Estado el deber de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, de manera directa o indirecta.

En desarrollo de este mandato, la Ley 100 de 1993 estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud y definió el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, calificándolas como entidades públicas descentralizadas de naturaleza especial, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud. De conformidad con el artículo 195 de dicha ley, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por las normas del derecho privado, con la facultad de pactar cláusulas excepcionales en los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Este régimen fue reiterado por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, al disponer que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios constitucionales que gobiernan la función administrativa y el control fiscal, previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Posteriormente, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 elevó la salud a la categoría de derecho fundamental autónomo, reforzando el deber del Estado de garantizar su goce efectivo bajo los principios de universalidad, equidad y calidad, y consolidando el papel de las Empresas Sociales del Estado como instrumentos esenciales para su materialización, especialmente en el ámbito territorial.

En concordancia con este desarrollo normativo, el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social —Decreto 780 de 2016— reiteró el carácter de las Empresas Sociales del Estado como entidades públicas

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

descentralizadas con autonomía administrativa y facultó a las entidades territoriales para asignar recursos destinados a fortalecer su capacidad operativa, calidad y resolutiveidad en la prestación de los servicios de salud.

Desde el punto de vista financiero, las Empresas Sociales del Estado obtienen sus recursos principalmente a través de la prestación de servicios de salud a las entidades responsables de pago del Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo un esquema de facturación por servicios efectivamente prestados, lo cual exige una gestión eficiente, transparente y sostenible de los recursos, en cumplimiento de las obligaciones normativas en materia de facturación, reporte y trazabilidad de la información.

En este contexto, la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur es una entidad pública descentralizada del orden municipal, organizada como persona jurídica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y su reglamentación contenida en el Decreto 780 de 2016. Fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 007 del 10 de abril de 2003, expedido por el Concejo Municipal de San Pablo de Borbur, y forma parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objeto de prestar servicios de salud a la población bajo los principios de calidad, eficiencia y continuidad, en desarrollo de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, la ESE ha adoptado su régimen interno de contratación mediante el Acuerdo No. 007 de 2025 "Por medio del cual se modifica y actualiza el Estatuto de Contratación de la ESE Centro de Salud de San Pablo de Borbur", instrumentos que regulan la gestión contractual y garantizan procesos eficientes, transparentes y ajustados a la normativa vigente.

2. De los servicios habilitados por la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur

El objeto misional de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur es la prestación de servicios de salud que se encuentran debidamente habilitados por la Secretaría de Salud de Boyacá e inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), lo cual garantiza la legalidad y el cumplimiento de los estándares normativos exigidos, así:

SERVICIOS HABILITADOS	
SERVICIO	DISTINTIVO
312- ENFERMERÍA	DHSS0258415
328- MEDICINA GENERAL	DHSS025816
334- ODONTOLOGÍA GENERAL	DHSS0258417
344- PSICOLOGÍA	DHSS0590909
420- VACUNACIÓN	DHSS0258418
706- LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0258419
712- TOMAS DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0258420
714- SERVICIO FARMACEUTICO	DHSS0258422
749- TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLOGÍA	DHSS0258422
1103- TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	DHSS0258423

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

3. De la necesidad de celebrar el presente contrato.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.5.3.8.4.1.1, define la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado como entidades públicas descentralizadas creadas o reorganizadas por la ley, con autonomía administrativa y patrimonio propio, circunstancia que determina que sus actuaciones se encuentren directamente irradiadas por los principios constitucionales que rigen la función administrativa, la función pública y la gestión fiscal.

El artículo 2.5.3.8.4.3.1 del citado Decreto establece que los actos administrativos expedidos por las Empresas Sociales del Estado se sujetan al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, salvo las excepciones expresamente consagradas en la ley, lo cual implica que sus decisiones administrativas deben observar estrictamente los principios de legalidad, debido proceso, motivación, proporcionalidad, responsabilidad y control.

El artículo 2.5.3.8.4.3.2 del mismo cuerpo normativo dispone que, en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado aplican las normas de derecho privado y se sujetan, en principio, a la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales y del ejercicio de cláusulas exorbitantes, cuando así se pacte, conforme a lo autorizado por el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y las demás disposiciones concordantes.

El artículo 2.5.3.8.4.3.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social señala que las personas que se vinculen a una Empresa Social del Estado tendrán la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales, según corresponda, lo cual reafirma el carácter eminentemente público de su organización interna, de su régimen de personal y de las decisiones que se adoptan en desarrollo de su objeto misional.

La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur, en su condición de entidad pública prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, tiene el deber de proteger a los usuarios, pacientes, funcionarios, contratistas y visitantes que concurren a sus instalaciones, así como de custodiar los bienes muebles, equipos biomédicos, equipos de cómputo, medicamentos, insumos y demás activos públicos a su cargo. El fortalecimiento de la seguridad institucional y de la vigilancia de las instalaciones constituye una condición necesaria para la adecuada prestación del servicio público esencial de salud y para la protección del patrimonio público confiado a la entidad.

En la actualidad la entidad no dispone de un sistema de videovigilancia que le permita vigilar de forma eficaz las áreas de acceso, espera, circulación y almacenamiento. Un sistema de circuito cerrado de televisión permite prevenir, registrar y controlar los eventos que puedan afectar la seguridad de las personas, la continuidad del servicio o la conservación de los bienes públicos. El registro de imágenes constituye un medio técnico de apoyo para la identificación y el esclarecimiento de hechos como hurtos, pérdidas, daños o alteraciones del orden, y contribuye a la protección de los activos confiados a la entidad.

De otra parte, la operación administrativa y asistencial depende de equipos de cómputo, equipos de red y demás dispositivos sensibles a las interrupciones, fluctuaciones o fallas del suministro eléctrico. Según el informe técnico de estado y solicitud de reposición suscrito por el área de sistemas, varias unidades de respaldo energético (UPS) de la entidad no cuentan con autonomía, por cuanto sus baterías cumplieron su ciclo de vida útil, lo que deja desprotegidos los equipos conectados frente a cortes o variaciones de voltaje, con riesgo de pérdida de información o daño del hardware. Por ello se requiere reponer y complementar las unidades de alimentación ininterrumpida, con el fin de proteger los equipos tecnológicos, preservar la información y mantener la continuidad operativa.

En consecuencia, la presente contratación tiene por finalidad dotar a la entidad de los medios técnicos que permitan fortalecer la seguridad de las instalaciones y garantizar el respaldo energético básico de sus equipos tecnológicos. Lo

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es responsabilidad de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

anterior comprende la vigilancia y el control de las áreas de acceso, espera, circulación y almacenamiento; la protección de las personas y de los bienes y activos públicos; el registro de eventos que facilite la prevención y el esclarecimiento de hechos que afecten la seguridad o el patrimonio institucional; y el respaldo energético que proteja los equipos de cómputo y la información frente a interrupciones, fluctuaciones o fallas del suministro eléctrico.

La adquisición e instalación de un sistema de videovigilancia y de unidades de respaldo energético constituye, por tanto, una medida necesaria, idónea y proporcional para fortalecer la seguridad institucional, proteger el patrimonio público, preservar la información y asegurar la continuidad operativa de la entidad. Las especificaciones técnicas se definen a partir de criterios funcionales y de calidad que garanticen la pluralidad de oferentes, sin direccionamiento hacia marca, referencia o proveedor determinado, en observancia de los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad, transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, se justifica plenamente la necesidad de adquirir e instalar el sistema de videovigilancia (circuito cerrado de televisión) y las unidades de respaldo energético (UPS), con su respectiva instalación, configuración, puesta en funcionamiento y capacitación, como un medio idóneo, pertinente y proporcional para garantizar la seguridad de las instalaciones, la protección de las personas y de los bienes públicos y la continuidad operativa de los equipos tecnológicos de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, -siendo éste el instrumento de planeación mediante el cual la entidad organiza, programa y publica las contrataciones que prevé realizar durante una vigencia fiscal, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud y el uso eficiente de los recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios-, y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incurso en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

V. CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN) Y DE UNIDADES DE RESPALDO ENERGÉTICO (UPS), INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN, PARA LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN PABLO DE BORBUR.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR.
- Constituir y allegar al CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR las garantías requeridas dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).
- Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
- Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Si aplica).

- e. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Si aplica).
- f. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
- g. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.
- h. Participar y apoyar al CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR en todas las reuniones a las que éste lo convoque a través de Supervisor, relacionadas con la ejecución del contrato.
- i. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. (Si aplica)
- j. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.
- k. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
- l. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
- m. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
- n. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa Social del Estado.
- o. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el supervisor designado.
- p. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerequisite para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
- q. Indemnidad y responsabilidades. El contratista mantendrá indemne al CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR E.S.E. frente a cualquier reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato, de sus actuaciones o de las de su personal.
- r. Comunicación y actualizaciones. Deberá informar a la entidad contratante cualquier cambio relevante en su situación jurídica, estructura empresarial, razón social o composición accionaria que pueda afectar la ejecución del contrato.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

- s. Coordinación con supervisión. El contratista deberá facilitar en todo momento las actividades de seguimiento, inspección y control por parte del supervisor, brindando acceso a documentación técnica, cronogramas y evidencias de cumplimiento.
- t. Conformidad documental. Previo al pago, el contratista deberá presentar toda la documentación exigida por el contrato, incluyendo factura electrónica, informe de cumplimiento del supervisor, certificación PILA y demás soportes administrativos.
- u. Cumplimiento ambiental. Durante la ejecución contractual, el contratista deberá observar las normas ambientales aplicables al transporte, almacenamiento y disposición de residuos o materiales asociados al bien entregado, evitando cualquier afectación al medio ambiente (cuando aplique).
- v. Cumplimiento de normas laborales y de seguridad social. El contratista será responsable del pago de salarios, prestaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social de su personal, sin que el CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR adquiera vínculo laboral alguno con los trabajadores o subcontratistas.
- w. Certificación final de cumplimiento. Al cierre de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor o interventor, requisito indispensable para la recepción final y el trámite del pago.
- x. Responsabilidad contractual y técnica. El contratista responderá técnica, civil y contractualmente por los daños, pérdidas o perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- y. Otras obligaciones inherentes. El contratista deberá cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual o que sean requeridas por el supervisor para garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Para llevar a cabo el objeto contractual es necesario que se precise las siguientes actividades para la prestación del servicio que requiere la entidad así:

1. Suministrar e instalar un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) para las instalaciones de la entidad, conforme a las características técnicas y funcionales definidas en los estudios previos, garantizando bienes nuevos, de adecuada calidad y con la respectiva garantía de fábrica o comercial.
2. Suministrar e instalar las cámaras de videovigilancia requeridas para las áreas internas y externas de la entidad (acceso, espera, circulación y almacenamiento), con resolución mínima de cinco (5) megapíxeles, incluyendo cámaras tipo domo para interiores y cámaras tipo bala para exteriores, con visión nocturna y aptas para operación continua.
3. Suministrar e instalar un (1) equipo grabador de video (DVR/XVR) con capacidad mínima de dieciséis (16) canales y resolución de cinco (5) megapíxeles, así como una (1) unidad de almacenamiento (disco duro) de mínimo dos (2) terabytes (TB) apta para grabación continua 24/7, que permita la conservación de las imágenes por el periodo que defina la entidad.
4. Suministrar todos los accesorios y elementos de conexión necesarios para la operación del sistema (conectores de video tipo balun, fuentes de poder, cajas de paso, cable UTP para exterior,

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un patrimonio de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

cable de energía y demás materiales), así como un (1) regulador de voltaje para la protección del equipo de grabación.

5. Realizar la instalación, el cableado, la configuración y la puesta en funcionamiento del sistema de videovigilancia, incluidas las pruebas en sitio que verifiquen la correcta operación de la totalidad de las cámaras y del equipo de grabación.
6. Configurar el acceso, la visualización y la administración del sistema, así como la consulta y descarga de las imágenes por parte del personal autorizado de la entidad.
7. Suministrar e instalar las baterías nuevas requeridas para la reposición de las unidades de respaldo energético (UPS) de la entidad, de tecnología ácido plomo sellada, recargable y libre de mantenimiento (VRLA), con especificación mínima de 12 V / 7.0 Ah y terminales tipo Faston, conforme a la relación de equipos del informe técnico del área de sistemas.
8. Verificar el correcto funcionamiento y la autonomía de las unidades de respaldo energético intervenidas, dejando constancia de las pruebas de carga y descarga realizadas.
9. Garantizar que todos los bienes suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad y cuenten con la garantía de fábrica o comercial correspondiente. Los equipos de videovigilancia (cámaras, grabador, disco y accesorios) y las baterías de las UPS tendrán una garantía mínima de doce (12) meses, y la instalación y la mano de obra una garantía mínima de seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción. Durante la vigencia de la garantía, el contratista deberá reparar o reemplazar, sin costo para la entidad, los bienes o trabajos que presenten defectos de calidad o de funcionamiento, y atender los requerimientos de soporte técnico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.
10. Garantizar el manejo seguro y confidencial de las imágenes y datos personales captados por el sistema de videovigilancia, así como el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos personales y habeas data previstas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, incluida la señalización informativa de las áreas videovigiladas.
11. Capacitar al personal de la entidad en el uso, la operación y la administración básica de los equipos suministrados (consulta de imágenes, descarga de registros y verificación de las UPS), dejando constancia mediante listados de asistencia y/o certificaciones.
12. Entregar los soportes que evidencien la ejecución del contrato, tales como actas de instalación y de pruebas, certificaciones de garantía, fichas técnicas de los bienes, listados de capacitación e informes técnicos, garantizando que todas las actividades se alineen con la misión institucional de la entidad y con los principios de eficiencia, eficacia y uso responsable de los recursos públicos.

Adicional el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Acatar las observaciones y recomendaciones del supervisor, dirigidas a la adecuada ejecución del contrato y presentar los informes mensuales sobre las tareas desarrolladas

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es responsabilidad de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

- Atender y presentar el informe que sea solicitado por el Supervisor del contrato en un término no inferior a un día máximo al recibo de la solicitud realizada por cualquier medio
- Prestar un servicio ágil y oportuno realizando las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, según protocolos establecidos.
- Autorizar el uso de manejo de datos
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.
- Las demás que sean requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur, las siguientes:

- Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.
- Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.
- Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.
- En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
- Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.
- Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
- Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
- Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
- Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE
Valor en Números:	\$8.170.000 M/CTE

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es responsabilidad de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP:	2026000094
Fecha de Expedición:	02 DE JUNIO DE 2026
Rubro que afecta:	245010401

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será sufragado por la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN PABLO DE BORBUR (BOYACÁ) en un solo pago, previa entrega final a satisfacción de los bienes suministrados, instalados y en funcionamiento, y previa presentación del correspondiente informe de actividades, radicación de factura, cuenta de cobro y/o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos de ley, el pago estará condicionado al informe de supervisión. En ningún caso podrá el contratista presentar factura sin contar previamente con el aval expreso.

El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación completa y conforme de los documentos exigidos, entre ellos:

- Factura cambiaria debidamente registrada ante la DIAN, en la que se reflejen únicamente el bien entregado.
- Informe del supervisor, en el que se indique el avance de ejecución y financiero del contrato, el número de actividades ejecutadas o elementos entregados, su correspondencia con lo pactado y el valor a reconocer. El informe deberá incluir, además, observaciones sobre novedades, cumplimiento y saldo por ejecutar.
- Certificación y planilla integrada de liquidación de aportes – PILA, donde conste el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales por parte del contratista o su personal vinculado al contrato.

PARÁGRAFO 1. Las partes acuerdan que el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema De Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común y Riesgos Laborales, estará a cargo del contratista en caso que la supervisión y/o la interventoría evidencien que el contratista no asumió el pago de dicha obligación, éste será descontado por el contratante, notificando la eventualidad de acuerdo con el proceso establecido por la Entidad (Decreto 514 de 2015 artículo 2.2.4.18.7. parágrafo 1).

PARÁGRAFO 2. Adicionalmente, el contratista deberá cumplir con los requisitos formales y documentales establecidos en la Circular Externa vigente emitida por el CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR.

PARÁGRAFO 3. Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos nacionales, departamentales y municipales que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato serán de cargo exclusivo del CONTRATISTA, conforme a la normatividad tributaria vigente.

PARÁGRAFO 4. GLOSAS - En caso de incumplimiento total o parcial de las actividades a cargo del CONTRATISTA, la Entidad procederá a glosar, descontar o no reconocer el valor correspondiente, en

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail desesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>Tu salud es responsabilidad de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

proporción directa al grado de ejecución efectiva de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, contractuales o legales a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término dentro del cual el contratista deberá realizar la entrega final, a satisfacción, de los bienes suministrados, instalados y en funcionamiento.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR y el Contratista.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

En las instalaciones de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur, el contratista deberá consultar la información relevante para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con la disponibilidad que programe y comunique previamente al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. **Parágrafo 1.** El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato. **Parágrafo 2.** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

- Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.
- Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del párrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2015 “Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024”, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes.

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es responsabilidad de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por la Tesorera de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa.

1. Funciones Generales:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrarse autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

2. Funciones de Vigilancia Administrativa.

- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

3. Vigilancia manera técnica.

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

- b. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- c. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- d. Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

4. Vigilancia financiera y contable.

- a. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- b. Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- c. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- d. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

5.- Vigilancia legal.

- a. Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- b. Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- c. Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- d. Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- e. Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- f. Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

Interventoría: Sin perjuicio de las funciones asignadas al Supervisor, el contrato contará además con una interventoría externa, designada por el CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, la cual ejercerá funciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de verificación y control, de acuerdo con las normas aplicables al régimen propio de las Empresas Sociales del Estado y con los lineamientos del Manual de Interventoría adoptado por la Entidad. El interventor tendrá la facultad de solicitar información, requerir explicaciones técnicas, realizar visitas de inspección, emitir conceptos vinculantes respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de calidad pactadas, elaborar informes periódicos y finales, así como proponer correctivos dentro del marco de la ejecución contractual.

Parágrafo. La Supervisión y la Interventoría no tendrán autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para liberarlo de sus responsabilidades. En caso de que el Supervisor y/o el Interventor emitan observaciones que impliquen ajustes al contrato, estas deberán ser sometidas al Representante Legal del CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, quien decidirá lo pertinente.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es responsabilidad de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió por la contratante respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Contratante. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferro, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados. **Parágrafo.** El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es responsabilidad de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

El CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;
- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;
- La presente autorización se extiende a todas las actividades lícitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información.

Parágrafo: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico esesanpablodeborbur@gmail.com la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- La necesidad y los Estudios Previos.
- Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA.
- La asignación de supervisión.
- Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes.
- Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es responsabilidad de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de la presentación y suscripción de los documentos enlistados en el Estudio Previo. **Parágrafo:** De acuerdo con la Ley 2195 de 2022 se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, las partes establecen como su domicilio contractual el municipio de San Pablo Borbur (Boyacá).

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición. **Parágrafo:** En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato estatal podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las demás previstas en la Constitución, la ley y el presente contrato:

1. Cumplimiento del objeto contractual, una vez ejecutadas en su totalidad las obligaciones a cargo del contratista y verificado su recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante.
2. Vencimiento del plazo de ejecución del contrato, cuando este expire sin que se haya acordado prórroga conforme a la ley, independientemente de que el objeto se haya ejecutado total o parcialmente, caso en el cual se procederá a la liquidación correspondiente.
3. Terminación de mutuo acuerdo, cuando las partes así lo decidan de manera expresa, previa justificación y formalización mediante acta suscrita por las partes, en los términos permitidos por la normatividad vigente.
4. Terminación unilateral por parte de la entidad estatal, en los eventos y bajo las condiciones expresamente previstas en la ley, mediante acto administrativo debidamente motivado.
5. Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente declarado por la entidad contratante, de conformidad con la ley y sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar.
6. Declaratoria de caducidad administrativa, cuando aplique según la naturaleza del contrato, en los términos previstos en la Ley.

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es responsabilidad de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

7. Ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que hagan imposible la ejecución del objeto contractual, siempre que no sean imputables a ninguna de las partes.
8. Imposibilidad jurídica o material sobreviniente de ejecutar el contrato, no imputable a las partes, derivada de decisiones administrativas, judiciales o cambios normativos que afecten directamente el objeto contractual.
9. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, cuando se configure alguna de las situaciones previstas de manera clara y específica en el presente contrato como causales de resolución.

PARÁGRAFO. La terminación del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas no exonera a las partes de la obligación de adelantar su liquidación, cuando a ello hubiere lugar, ni de las responsabilidades que se deriven de la ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Entidad estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, BUENA FE Y COOPERACIÓN

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato con estricta sujeción a los principios de legalidad, responsabilidad, planeación y buena fe objetiva, adoptando en todo momento un actuar diligente, preventivo y profesional orientado a evitar la causación de daños antijurídicos, la materialización de riesgos legales, contractuales, administrativos o asistenciales y la generación de contingencias litigiosas que puedan afectar a la Empresa Social del Estado, a los usuarios del servicio público de salud o a los recursos públicos, debiendo anticipar, informar y gestionar oportunamente cualquier situación que comprometa el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada prestación del servicio o la seguridad jurídica de la Entidad, actuando con lealtad, cooperación y transparencia, sin perjuicio de las facultades de supervisión, control y las responsabilidades legales y contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban realizar con ocasión o en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán válidamente efectuados cuando sean entregados de manera personal o remitidos a través de correo electrónico, a las direcciones físicas y electrónicas registradas por las partes en el presente contrato.

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>Tu salud es nuestro compromiso</i> ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	

Las notificaciones realizadas por correo electrónico se entenderán surtidas en la fecha de envío del mensaje, siempre que este haya sido remitido desde una cuenta institucional o personal autorizada y no se reciba constancia de error en la entrega.

Cualquier cambio en la dirección física, correo electrónico o datos de contacto deberá ser informado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres (3) días hábiles; en caso contrario, las notificaciones enviadas a los datos inicialmente registrados se entenderán válidas para todos los efectos legales.

CONTRATANTE		CONTRATISTA	
NOMBRE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR	NOMBRE	YEFERSON LEONARDO CASTELLANOS RODRÍGUEZ (PERSONA NATURAL, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEGATRONIKA)
DIRECCIÓN	CALLE 2 No. 1-41 SAN PABLO DE BORBUR	DIRECCIÓN	CARRERA 5 No. 3A-21, BARRIO LOS PINOS, CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ)
TELÉFONO	+(608) 725 81 42 CEL. 3134419520	TELÉFONO	CEL. 3209304465
CORREO ELECTRÓNICO	esesanpablodeborbur@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO	megatronikaseguridad@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES

La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público requiera para tal efecto, del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas en el momento de liquidar el contrato deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las semanas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, LA E.S.E. deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo a los requerimientos de ley o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento que la sociedad no tenga más que seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de su fecha de constitución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- GARANTÍAS

EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA E.S.E. garantía única, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma de este contrato para revisarla y aprobarla (so pena de declarar el incumplimiento del mismo),

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es responsabilidad de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN		
	ASESORIA JURIDICA		CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3			

consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregada en LA E.S.E. y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así:

AMPARO	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del bien o servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más

Las garantías deberán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente. Estas deberán ser constituidas a nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, salvo que dicho certificado permita el uso de la sigla como denominación válida. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, las garantías deberán tomarse a nombre de todos los integrantes del oferente plural, y no exclusivamente a nombre de sus representantes legales.

Parágrafo 1. Las garantías deberán otorgarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y este cumplimiento deberá indicarse de manera expresa en la póliza. Parágrafo 2. La garantía única deberá ajustarse en caso de modificaciones al plazo y/o valor del contrato, así como en los eventos de suspensión del mismo. Parágrafo 3. La aprobación de la garantía única estará sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación. Parágrafo 4. El contratista se compromete a responder por los perjuicios causados a la entidad contratante debido a vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados, conforme a la legislación civil y comercial. La garantía permanecerá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. Parágrafo 5. La póliza deberá incluir cobertura para la caducidad del contrato, multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. En caso de que el contratista se niegue a constituir la garantía única, o no lo haga en los términos, cuantía y duración establecidos, la Empresa Social del Estado, podrá declarar la caducidad del contrato. Parágrafo 6. El contratista deberá presentar las pólizas requeridas en un plazo máximo de tres (3) a cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

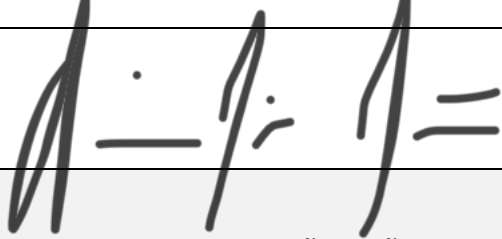
Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es responsabilidad de todos</i>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	ASESORIA JURIDICA	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el Municipio de Borbur (Boyacá) a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

	
OMAIRA PEÑA PEÑA	YEFERSON LEONARDO CASTELLANOS RODRÍGUEZ C.C. No. 1.024.462.236, propietario del establecimiento de comercio MEGATRONIKA
R/L EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR CONTRATANTE	CONTRATISTA

PROYECTÓ

Marinela Carrillo/Tesorera

REVISÓ

John Alexander Carvajal Martínez/Asesor Jurídico Externo

Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur

Calle 2 No. 1-41 Telefax (098) 7258142 Móvil: 3134419520 Citas 3208702059

E-Mail esesanpablodeborbur@gmail.com